



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

PROYECTO N° 1733
25 05 2023



Resolución Directoral N° 001768 -2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 26 MAY 2023

Vistos, la R.D. N° 001654-2022-UGEL-Hbba., el Informe N° 283-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-RR.HH.el Informe N° 182-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, Hoja de Envío N° 589-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos que se adjuntan en un total de diecisiete (17) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante Informe N° 283-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG el encargado de la oficina de Recursos Humanos, solicita informe técnico legal, referente al proceso de ascensos en la carrera administrativa de doña Janet de los Milagros MARTÍNEZ MEZA;

Que, según Resolución de Secretaría General N° 530-2005-ED, de fecha 20 de junio del 2005, se aprueba la Directiva N° 106-ME-SG-2005 “Normas y Procedimientos para el proceso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo”.

Que, asimismo señala que en virtud a la norma antes precitada se realizó la convocatoria para el proceso de ascenso de personal administrativo para el año 2022, en virtud al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE UGEL HUANCABAMBA – PRIMERA ETAPA.

Etapas del Proceso	Cronograma			Responsable
	Días	Inicio	Término	
CONVOCATORIA				
Convocatoria y publicación de plazas	01	21/03/2022	21/03/2022	Comisión de Evaluación



INSCRIPCIÓN				
Inscripción de postulantes	02	22/03/2022	23/03/2022	Trámite Documentario
EVALUACIÓN				
Calificación de expedientes	01	24/03/2022	24/03/2022	Comisión de Evaluación
Publicación de relación de postulantes aptos	01	24/03/2022	24/03/2022	Comisión de Evaluación
Presentación de reclamos, atención de los mismos y publicación.	01	25/03/2022	25/03/2022	Comisión de Evaluación
Evaluación de conocimientos y aptitudes	01	28/03/2022	28/03/2022	Comisión de Evaluación
Entrevista personal y desempeño laboral	01	29/03/2022	29/03/2022	Comisión de Evaluación
Publicación de cuadro de méritos	01	29/03/2022	29/03/2022	Comisión de Evaluación
Presentación de reclamos	01	30/03/2022	30/03/2022	Comisión de Evaluación
Atención de reclamos y publicación de resultados	01	31/03/2022	31/03/2022	Comisión de Evaluación
ADJUDICACIÓN				
Adjudicación de plazas	01	01/04/2022	01/04/2022	Comisión de Evaluación
Expedición de Resoluciones.	02	02/04/2022	03/04/2022	Recursos Humanos

Como resultado de la inscripción de postulante y presentación de expedientes, se procedió con la evaluación correspondiente, donde se evidencia que no existen postulantes aptos para esta, habiéndose presentado tres participantes en esta etapa y en consideración que la plaza vacante pertenece a la Institución Educativa N° 14409 "Nuestra Señora del Carmen" de Huancabamba, obteniéndose los resultados que a continuación se detalla:

RESULTADO DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES.
EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.
PRIMERA ETAPA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ORIGEN	SITUACIÓN	OBSERVACIÓN
1	Janet de los Milagros MARTINEZ MEZA.	14408 "Virgen de las Mercedes"	NO APTO	No pertenece a la Institución Educativa donde existe la plaza vacante.
2	Carlos Alberto CARRASCO GUERRERO	"José Carlos Mariátegui"	NO APTO	No pertenece a la Institución Educativa donde existe la plaza vacante.
3	Zenaida Idiza GUERRERO SAUCEDO	14409 "Nuestra Señora del Carmen"	NO APTO	No acredita en su expediente los requisitos mínimos (Certificado de estudios secundarios completos, certificación en manejo de computadoras a nivel de usuario, de acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 0091-2012-ED).

Por esa razón que la comisión declaro desierto el proceso, en esta etapa.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES.
SEGUNDA ETAPA.



NOMBRES Y APELLIDOS	FORMACIÓN ACADÉMICA	CAPACITACIÓN	TIEMPO DE SERVICIO	PUNTAJE
Carlos Alberto Carrasco Guerrero	10	07	05	22
Janet de los Milagros Martínez Meza	10	07	05	22

Que, ante el reclamo presentado por el postulante Carlos Alberto Carrasco Guerrero, se procedió con la revisión de los expedientes, tomando como insumo el informe escalafonario, de los dos postulantes, obteniéndose el siguiente resultado

NOMBRES Y APELLIDOS	FORMACIÓN ACADÉMICA	CAPACITACIÓN	TIEMPO DE SERVICIO	MÉRITO	PUNTAJE
Janet de los Milagros Martínez Meza	10	07	05	01	23
Carlos Alberto Carrasco Guerrero	10	07	05	00	22

Que, tomando como referencia el marco normativo del proceso y el cronograma para esta etapa, se continuo con la evaluación de conocimientos y aptitudes, entrevista personal y desempeño laboral, con lo que se publicó el cuadro de méritos correspondiente:

**CUADRO DE MÉRITOS DE LA EVALUACIÓN DE ASCENSO.
SEGUNDA ETAPA.**

NOMBRES Y APELLIDOS	EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN DE APTITUDES	ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL
Janet de los Milagros Martínez Meza	23	13	8.5	14	58.5
Carlos Alberto Carrasco Guerrero	22	13	8.5	14	57.5

Que, mediante expediente N° 06578 de fecha 19 de abril del 2022, el postulante Carlos Alberto CARRASCO GUERRERO, formula reclamo referente al cuadro final del concurso por contravenir a sus derechos manifestando supuestas irregularidades, negligencia y favorecimiento por grado de parentesco de uno de los miembros de la comisión con la postulante ganadora;

Que, la Comisión de Evaluación y Ascenso mediante comunicado N° 037-2022- UGEL HBBA., de fecha 20 de abril del 2022, hace de conocimiento que la Comisión ha determinado por unanimidad, retrotraer el proceso de ascenso a la etapa de evaluación, correspondiente a la calificación de expedientes, con lo que se procede a reprogramar el cronograma de evaluación del proceso de ascenso del personal administrativo;

Que, el postulante Carlos Alberto CARRASCO GUERRERO, mediante expediente N° 07252 de fecha 16 de mayo del 2022, solicita la no participación a la prueba de aptitudes, conocimientos y entrevista personal, por supuestamente no prestar garantías el proceso de evaluación de ascenso del personal administrativo;

Que, tomando como referencia el cronograma para esta etapa, se continuo con la evaluación de conocimientos y aptitudes, entrevista personal y desempeño laboral, con lo que se publicó el cuadro de méritos correspondiente:

**CUADRO DE MÉRITOS DE LA EVALUACIÓN DE ASCENSO.
SEGUNDA ETAPA.**

NOMBRES Y APELLIDOS	EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN DE APTITUDES	ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL
Janet de los Milagros Martínez Meza	23	14	7.5	13	57.5

Que, el resultado del proceso se le da como ganadora a la señora Janet de



los Milagros Martínez Meza, quien queda como única postulante, obteniendo un puntaje total de 57.5 puntos, es decir no llego a los 60 puntos, necesario para ascender emitiendo por error la Resolución Directoral N° 001654-2022-UGEL-HBBA, de fecha 27 de mayo del 2022, en la que se resuelve ascender en la carrera administrativa a doña Janet de los Milagros Martínez Meza, como oficinista en la I.E "Nuestra Señora de las Mercedes" de Huancabamba;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determina lo siguiente:

Que, el encargado de recursos humanos, en una acción de control posterior, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece como uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el principio de privilegio de controles posteriores, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; asimismo, en concordancia a ello, en el numeral 34.1 del artículo 34 se indica que por la fiscalización posterior, la entidad ante la cual es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo la autenticidad de las declaraciones, documentos, las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; (...);

Que, asimismo se debe tener en cuenta que si la Resolución Directoral N° 001654-2022-UGEL-HBBA, de fecha 27 de mayo del 2022, ha sido emitida sin contemplar lo que señala la Directiva N° 106-ME-SG-2005, en el numeral XII DE LOS ASPECTOS DE LA EVALUACION, toda vez que resuelve ascender en la carrera administrativa a partir del mes de mayo de 2022 a la administrada Janet de los Milagros Martínez Meza, cuando en la evaluación final logro un puntaje de 57.5, puntaje, por menor del establecido en la norma;

Evaluación curricular (legajo personal)	35 puntos
Prueba de conocimientos y actitudes	35 puntos
Entrevista personal	15 puntos
Desempeño laboral	15 puntos

Es decir, el puntaje de la suma de los factores antes señalados es de 100 puntos.

Asimismo, el artículo 12° del mismo cuerpo normativo señala:

12.2.- La prueba de conocimientos y aptitudes será tomada simultáneamente en los locales designados por cada Órgano del Sector Educación.

12.3.- La entrevista personal se desarrollará simultáneamente en los locales de cada órgano desconcertado o intermedio.

12.4.- La evaluación tendrá una ponderación máxima de cien (100), siendo el puntaje aprobatorio necesario para ascender de 60 puntos (...);

Que, por tanto dicha resolución al ser emitida vulnerando lo que señala la Directiva N° 106-ME-SG-2005, estaría contraviniendo el principio de legalidad, así como el de motivación, debiendo señalar la motivación de los actos administrativos, El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, al considerar que: (...) el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican;

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la



motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, el se debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N.º 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo [Cfr. Expediente 0091- 2005-PA/TC];

Que, en la parte concluyente del Informe N° 182-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el Asesor Jurídico de la UGEL Hbba., señala, que, revisando el expediente se determina que la emisión del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 001654-2022-UGEL-HBBA, de fecha 27 de mayo del 2022, que resuelve: ascender en la carrera administrativa a partir del mes de mayo de 2022 a la administrada Janet de los Milagros MARTÍNEZ MEZA, (...) toda vez que Resolución de Secretaría General N° 0530 2005-ED, se aprobó la Directiva N° 106-ME-SG-2005 "Normas y procedimientos para el proceso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo", la cual regula el procedimiento para cubrir mediante concurso público de méritos, las plazas vacantes presupuestadas del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, de las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas de Educación Básica y Superior No Universitaria, señala en el su artículo 12 y numeral 12.4 que la evaluación tendrá una ponderación máxima de cien (100), siendo el puntaje aprobatorio necesario para ascender de 60 puntos, por tanto contraviene dicho cuerpo normativo, así como el principio de legalidad, debido proceso, y Principio de motivación de los actos administrativos;

Que, el personal administrativo nombrado del Sector Educación (Sede Central del Ministerio de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, entre otras) le es de aplicación la Resolución de Secretaría General N° 0530-2005-ED, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre ascenso regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que el personal administrativo deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento antes señalado.

Que, por tanto en virtud al Principio de privilegio posterior se está determinando que a la administrada Janet de los Milagros Martínez Meza, no se le debió emitir la Resolución Directoral N° 001654-2022-UGEL-HBBA, de fecha 27 de mayo del 2022, toda vez que no obtuvo el puntaje aprobatorio en virtud a lo que señala la Directiva N° 106-ME-SG-2005, debiendo declararse desierto dicho proceso, por no haber obtenido el puntaje respectivo aprobatorio;

Que, en la parte final del Informe N° 182-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el Asesor Jurídico de la UGEL Hbba, indica, que se debe derivar el presente informe a la oficina de recursos humanos, con la finalidad, de que en virtud al Principio de privilegio de control posterior, modifique la Resolución Directoral N° 001654-2022-UGEL-HBBA, de fecha 27 de mayo del 2022, debiendo declararse desierto dicho proceso, y suspendiendo los efectos legales de la misma, toda vez que ningún participante de dicho concurso de ascenso periodo 2022, obtuvo el puntaje mínimo de 60 puntos, ponderación aprobatoria para poder ascender, según lo que señala la Directiva N° 106-ME-SG-2005;

Que, asimismo, se exhorta en lo sucesivo, que cada comisión realice su evaluación respetando los parámetros establecidos para cada concurso, toda vez que de no hacerlo estaría contraviniendo al ordenamiento jurídico, siendo dicho acto administrativo inválido, y totalmente carente de motivación;

Estando a lo informado por Especialista de Recurso Humanos, por el Asesor Jurídico de la UGEL Hbba., lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 589-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Resolución de Secretaría General N° 530-2005-ED., la Directiva N° 106-ME-SG-2005, D.S. N° 004-2016-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales", y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR en virtud del Principio de privilegio de Control Posterior, la R.D. N° 001654-2022-UGEL-HBBA., de fecha 27 de mayo del 2022, mediante la cual se resuelve ASCENDER en la Carrera Administrativa, a doña Janet de los Milagros MARTÍNEZ MEZA, DECLARÁNDOSE DESIERTO dicho proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- SUSPENDER los efectos legales de la R.D. N° 001654-2022-UGEL-HBBA., toda vez que ningún participante de dicho concurso de ascenso período 2022, obtuvo el puntaje mínimo de 60 puntos, ponderación aprobatoria para poder ascender, según lo que señala la Directiva N° 106-ME-SG-2005.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que trámite documentario, cumpla con notificar la presente resolución, a doña Janet de los Milagros MARTÍNEZ MEZA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES

DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



LCLMB/D.(E)UGELH.
DNRA/JUA (E)
MAAG/J.EPER
TOMMY/TÉC.ADM.II